

NOTAS DE DICIPLINA FINANCIERA

1. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo

Se informará:

a) Acciones para recuperar el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible.

Fundamento Artículo 6 y 19 LDF

Artículo 6.- El Gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

Las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, deberá dar cuenta a la Legislatura local de los siguientes aspectos:

I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo;

II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

El Ejecutivo de la Entidad Federativa, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, reportará en informes trimestrales y en la Cuenta Pública que entregue a la Legislatura local y a través de su página oficial de Internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

En caso de que la Legislatura local modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de tal manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo de la Entidad Federativa deberá dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III y el párrafo anterior de este artículo.

Artículo 19.- El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, la Legislatura local podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 6, párrafos tercero a quinto de esta Ley.

Sin información que revelar, ya que durante los trimestres de 2020 no se origino balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

2. Aumento o creación de nuevo Gasto

Se informará:

- a) Fuente de Ingresos del aumento o creación del Gasto no Etiquetado.
- b) Fuente de Ingresos del aumento o creación del Gasto Etiquetado.

Fundamento Artículo 8 y 21 LDF

Artículo 8.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

Artículo 21.- Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

RECURSO NO ETIQUETADO

- 1100118 RECURSO MUNICIPAL
- 1100119 RECURSO MUNICIPAL
- 1100120 RECURSO MUNICIPAL
- 1500518 PARTICIPACIONES FEDERALES
- 1500519 PARTICIPACIONES FEDERALES
- 1500520 PARTICIPACIONES FEDERALES

RECURSO ETIQUETADO

- 1500619 CONVENIO FEDERAL 19
- 1500620 CONVENIO FEDERAL
- 1600419 CONVENIO ESTATAL 19
- 1600420 CONVENIOS ESTATALES
- 1700920 CONV BENEFICIARIOS20
- 2510119 FAISM
- 2510120 FAISM
- 2510219 FORTAMUN
- 2510220 FORTAMUN

3. Pasivo Circulante al Cierre del Ejercicio

Se informará solo al 31 de diciembre

Concepto (c)	2020	2019
PASIVO		
Pasivo Circulante		

a. Cuentas por Pagar a Corto Plazo (a=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8+a9)	22,561,371.32	12,208,234.00
a1) Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	-	-
a2) Proveedores por Pagar a Corto Plazo	7,822,753.22	1,012,885.75
a3) Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	9,513,074.65	3,638,786.02
a4) Participaciones y Aportaciones por Pagar a Corto Plazo		
a5) Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	-	3,846,791.83
a6) Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por Pagar a Corto Plazo		
a7) Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	3,324,349.57	2,596,255.16
a8) Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo		
a9) Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	1,901,193.88	1,113,515.24
b. Documentos por Pagar a Corto Plazo (b=b1+b2+b3)	-	-
b1) Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo	-	-
b2) Documentos con Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	-	-
b3) Otros Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
c. Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo (c=c1+c2)	-	2,698,433.12
c1) Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública	-	2,698,433.12
c2) Porción a Corto Plazo de Arrendamiento Financiero	-	-
d. Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
e. Pasivos Diferidos a Corto Plazo (e=e1+e2+e3)	-	-
e1) Ingresos Cobrados por Adelantado a Corto Plazo	-	-
e2) Intereses Cobrados por Adelantado a Corto Plazo	-	-

e3) Otros Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
f. Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo (f=f1+f2+f3+f4+f5+f6)	-	-
f1) Fondos en Garantía a Corto Plazo		
f2) Fondos en Administración a Corto Plazo		
f3) Fondos Contingentes a Corto Plazo		
f4) Fondos de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos a Corto Plazo		
f5) Otros Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
f6) Valores y Bienes en Garantía a Corto Plazo		
g. Provisiones a Corto Plazo (g=g1+g2+g3)	-	-
g1) Provisión para Demandas y Juicios a Corto Plazo	-	-
g2) Provisión para Contingencias a Corto Plazo	-	-
g3) Otras Provisiones a Corto Plazo	-	-
h. Otros Pasivos a Corto Plazo (h=h1+h2+h3)	-	-
h1) Ingresos por Clasificar	-	-
h2) Recaudación por Participar	-	-
h3) Otros Pasivos Circulantes	-	-
IIA. Total de Pasivos Circulantes (IIA = a + b + c + d + e + f + g + h)	22,561,371.32	9,509,800.88
Pasivo No Circulante		
a. Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
b. Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
c. Deuda Pública a Largo Plazo	-	6,806,304.66
d. Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-

e. Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	-	-
f. Provisiones a Largo Plazo	-	-
IIB. Total de Pasivos No Circulantes (IIB = a + b + c + d + e + f)	-	6,806,304.66
II. Total del Pasivo (II = IIA + IIB)	22,561,371.32	16,316,105.54

Fundamento Artículo 13 VII y 21 LDF

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.

Artículo 21.- Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

4. Deuda Pública y Obligaciones

Se revelará:

a) La información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos del Título Tercero Capítulo Uno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

Fundamento Artículo 25 LDF

Artículo 25.- Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

SIN INFORMACION QUE REVELAR

5. Obligaciones a Corto Plazo

Se revelará:

a) La información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del Título Tercero Capítulo Uno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado, así mismo se deberá incluir la tasa efectiva.

Fundamento Artículo 31 LDF

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

SIN INFORMACION QUE REVELAR

6. Evaluación de Cumplimiento

Se revelará:

a) La información relativa al cumplimiento de los convenios de Deuda Garantizada.

Fundamento Artículo 40 LDF

Artículo 40.- La Secretaría realizará periódicamente la evaluación del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria a cargo de los Estados; a su vez, los Estados realizarán dicha evaluación de las obligaciones a cargo de los Municipios, en términos de lo establecido en los propios convenios. Para ello, los Estados y Municipios enviarán trimestralmente a la Secretaría y al Estado, respectivamente, la información que se especifique en el convenio correspondiente para efectos de la evaluación periódica de cumplimiento. En todo caso, el Estado, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, deberá remitir la evaluación correspondiente de cada Municipio a la Secretaría.

Los Estados y Municipios serán plenamente responsables de la validez y exactitud de la documentación e información que respectivamente entreguen para realizar la evaluación del cumplimiento referida en el párrafo anterior.

La Secretaría y los Estados deberán publicar, a través de su respectiva página oficial de Internet, el resultado de las evaluaciones que realicen en términos de este artículo. Adicionalmente, los Estados y Municipios deberán incluir en un apartado de su respectiva cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la información relativa al cumplimiento de los convenios.

SIN INFORMACION QUE REVELAR

LIC. MIRIAM FABIOLA MARMOLEJO LOPEZ

TESORERA MUNICIPAL



C. MOISES GUERRERO LARA

PRESIDENTE MUNICIPAL